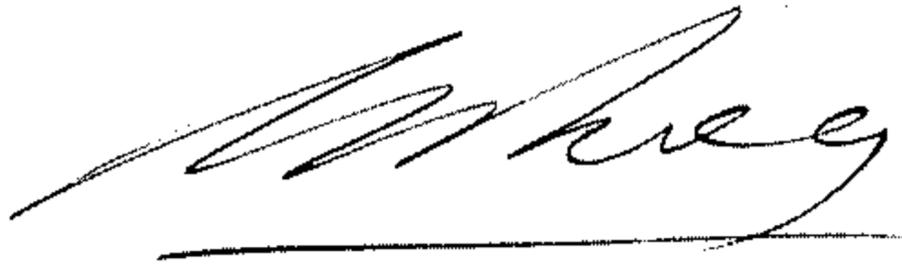


3/3/67

114

ACORDADA N° 35  
AÑO 1967



En Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolia, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau,

Consideraron:

Que, conforme con lo dispuesto en el art. 819 de la ley 17.454 -Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- corresponde dictar las Acordadas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el nuevo ordenamiento legal.

Que, sin perjuicio de las medidas que proceda adoptar de acuerdo con los requerimientos que surjan de la efectiva vigencia del Código, el Tribunal estima necesario reglamentar lo dispuesto en los arts. 35, inc. 3º; 117; 120; 457 y 684, inc. 2º, de la ley antes mencionada.

Resolvieron:

1º) El importe de las multas que no tuvieran un destino especial establecido en el Código será aplicado a la dotación de las bibliotecas de los tribunales nacionales.

En la Capital Federal el depósito se efectuará en la cuenta n° 289/1, "Corte Suprema de Justicia, arts. 8/10 ley 17.116", abierta en la Casa Central del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agregándose al expediente un ejemplar de la boleta.

En las Provincias y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el depósito se hará en una Agen-

-//- cia del Banco de la Nación Argentina, a la orden del tribunal que impuso la multa, el que transferirá su importe a la cuenta mencionada en el párrafo anterior, haciéndolo saber a la Corte Suprema.

Corresponderá a los representantes del Ministerio Público Fiscal ante las respectivas jurisdicciones promover la ejecución de las multas.

2º) El Secretario o el Oficial 1º pondrán cargo a las peticiones a que se refiere el art. 117 del Código, o las suscribirán junto con el solicitante.

3º) En el cargo de los escritos a que se refiere el art. 120 se indicará el número de copias que se acompañen. Dichas copias deberán conservarse en Secretaría durante dos meses.

4º) Exceptúase de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

Presidente y Vice Presidente de la Nación; Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo; Sub Secretarios de los Ministerios y Secretarías de Estado; Gobernadores y Vice Gobernadores de las Provincias y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo de las Provincias y del Territorio antes mencionado; legisladores nacionales y provinciales; Magistrados de la justicia nacional y provincial y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad; Obispos y prelados; el Procurador del Tesoro; Fiscales de Estado; Intendentes municipales; Presidentes de los Concejos Deliberantes y Secretarios del departamento ejecutivo de las municipalidades; Oficiales superiores de las Fuerzas Ar

115

///- madas; Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales; Rectores y Decanos de Universidades Nacionales; Presidentes de bancos oficiales, nacionales y provinciales; Presidentes, Administradores, Directores, Gerentes o titulares de cargos equivalentes que importen la representación legal, de entidades autárquicas y empresas de Estado, nacionales y provinciales; Jefes y Sub Jefes de la Policía Federal y de las Provincias; Directores de Institutos Penales de la Nación y de las Provincias; jefes de reparticiones de la administración pública, nacional, provincial y comunal que, en atención al buen servicio de la función que desempeñan no deban, a juicio del juez y según las circunstancias del caso, comparecer personalmente a declarar como testigos.

52) En los supuestos a que se refiere el art. 684, inc. 2º, el Oficial de Justicia deberá ajustar su cometido, al practicar el inventario, a lo que dispone el art. 43 de las "Instrucciones al Personal de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones" de fecha 28 de febrero de 1949. En cuanto al embargo que esa misma norma dispone, se observará lo establecido en el art. 219 del Código y se designará depositario preferentemente al síndico, o a la persona que éste indique, salvo lo que el Juez dispusiere al respecto.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y regis-

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////

-//- trase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

E. J. M. P.

Natalio E. Chute C. O. P.

Procurador

Juicio

Francisco J. P.  
(Sec.)

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos en audiencia pública, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortíz Basualdo y los señores jueces doctores don Roberto E. Chute, don Marco Aurelio Risolía, don Luis Carlos Cabral y don José F. Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Eduardo H. Marquardt, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la // Acordada N° 19 de fecha 8 de septiembre de 1966, y abierto el acto por el Señor Presidente, se procedió a sortear a los Señores Ministros de la // Corte Suprema que presidirán, como titulares y sustitutos, los Tribunales de Enjuiciamiento para Magistrados Nacionales de la Capital y del Interior de la República en el año 1968. Y asimismo al sorteo de los señores Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital / para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento de los Magistrados de ese asiento. A ese fin se desinsacularon tres señores Presidentes como titulares y el cuarto como sustituto (art. 4° de la acordada referida).

El resultado del sorteo se consigna a continuación:

- 1°) Presidente titular del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados / de la Capital: Señor Ministro de la Corte Suprema doctor don *José Francisco Bidau*
- 2°) Presidente sustituto de dicho Tribunal: Señor Ministro de la Corte / Suprema doctor don *Luis Carlos Cabral*
- 3°) Presidente titular del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados / del Interior: Señor Ministro de la Corte Suprema doctor don *Roberto E. Chute*
- 4°) Presidente sustituto de dicho Tribunal: Señor Ministro de la Corte / Suprema doctor don *Marco Aurelio Risolía*.
- 5°) Presidentes de Cámaras Nacionales de Apelación de la Capital inte-// grantes titulares del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de dicho asiento:
  - a) Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *en lo Federal y Contencioso Administrativo.*
  - b) Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *de Paz.*
  - c) Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *del Trabajo.*
- 6°) Presidente de la Cámara Nacional de Apelación de la Capital, sustituto para el Tribunal de Enjuiciamiento a que se refiere el punto 5°:

Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones *en lo civil.*

---

Con lo que terminó el acto, firmando el Señor Presidente y los Señores Ministros de la Corte Suprema y el Señor Procurador General, por ante los Secretarios, que dan fe.-

*E. S. M. B. B.*  

---

*Valentín Elchut* . *P. A. O. J.*  

---

*Alfonso* . *Friedrich*  

---

*Emmanuel*  

---

*[Signature]*  

---

  
*(Sen.)*

*[Signature]*  

---

  
*(Sec.)*